Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100008970 9 del 2026-06-10

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA.

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202522000335136** de fecha 28 de febrero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **LUIS ALBERTO JURADO GARCIA** identificado(a) con cédula ciudadanía **No. 7508872 y MARIA ELNILDA CASTRILLON DE JURADO** identificado(a) con cédula ciudadanía **No. 28619996.** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS.

LUIS ALBERTO JURADO GARCIA identificado(a) con cédula ciudadanía **No. 7508872 y MARIA ELNILDA CASTRILLON DE JURADO** identificado(a) con cédula ciudadanía **No. 28619996,** presentaron solicitud de formalización No. **1292258** con número de expediente **20242201069984772 52E** sobre el inmueble rural denominado **EL MIRADOR** con un área aproximada de **1 ha + 8267 m²** ubicado en la vereda **RIO NEGRO** del municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA ,** que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD LA ARENOSA** y catastralmente denominado como **LA ARENOSA** y con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-14766** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, departamento de Tolima y número predial

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

73168000100000003003700000000000.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 2 de junio de 2026, se concluye que se identificó como titulares del derecho de dominio a: ANA CELMIRA PIRA DE SERRANO, CARMENZA MASMELA VIUDA DE PIRA, EVELIO BUENAVENTURA PUENTES, RICAURTE PRECIADO, JOSE DEL CARMEN GONZALEZ PABÓN, MARCO AURELIO SANDOVAL HERNÁNDEZ, identificado(a) con cédula ciudadanía No 2285589, VIDAL MÉNDEZ y NOLBERTO CRUZ GUTIÉRREZ, identificado(a) con cédula ciudadanía No 93448568.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- **3.1.1.** Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula del señor LUIS ALBERTO JURADO GARCIA y MARIA ELNILDA CASTRILLON DE JURADO.

- **3.1.2**. Medio de prueba documental: Promesa de compraventa de fecha 20 de julio de 2011 suscrito entre RUBEN ROJAS CABALLERO en calidad de vendedor y LUIS ALBERTO JURADO GARCIA en calidad de comprador de un predio denominado EL REFLEJO.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1.** Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO - No. 1292258.

- **3.2.2.** Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-14766 de fecha 2 de junio de 2026.

- **3.2.3.** Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 17 de mayo de 2026.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.2.4.** Medio de prueba documental: croquis de campo de fecha 15 de enero de 2024.

- **3.2.5.** Medio de prueba documental: Acta de colindancia, de fecha 15 de enero de 2024 suscrita por los colindantes, ELIZABETH JURADO CASTRILLON, identificado(a) con cédula ciudadanía No. 65831525 (la Sra. María Elnilda Castrillón con cedula 28619996 firma autorizada por la colindante ELIZABETH JURADO CASTRILLON), GLORIA ARGENIS CRUZ RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula ciudadanía No. 28688438, REINALDO SORIA PERALTA identificado(a) con cédula ciudadanía No. 86003300 (el señor José Ramiro Soria Peralta con cedula 17280660 firma como representante del colindante Reinaldo Soria Peralta), OSCAR SALOMON GARAY CABRERA identificado(a) con cédula ciudadanía No. 14248739; quienes asistieron y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado como "**EL MIRADOR**" consignados en el referido documento.

- **3.2.6.** Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 1 de fecha 2 de abril de 2024, brindada por el señor (a) ARCESIO BRAN BARRETO, identificado(a) con cédula ciudadanía No. 5885671 y mediante la declaración testimonial, respondió las preguntas formuladas: "¿Reconoce a el solicitante como propietario de dicho predio?" "Si, lo conozco de vista y trato además somos de la misma vereda." "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "**2011**" "¿Sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: "si. Adquiere el predio a través de documento privado de compraventa a Rubén Rojas Caballero". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "tiene casa de uso habitacional, café y caña".

- **3.2.7.** Medio de prueba testimonial: Declaración/ testimonio 2 de fecha 2 de abril de 2024, brindada por el señor (a) JOSE HERMINSO CRUZ BARRIOS, identificado(a) con cédula ciudadanía No. 5882523 y mediante la declaración testimonial, respondió las preguntas formuladas: "¿Reconoce a el solicitante como propietario de dicho predio?" "Si, lo conozco de vista y trato además siempre ha estado pendiente del predio." "¿Sabe usted desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio?" "**2011**" "¿Sabe usted cómo adquirió el predio la solicitante?" "Respondió: "sí. Por compra a Rubén Rojas Caballero". ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio?" "sí, café y caña además tiene casa de uso habitacional".

- **3.2.8.** Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 04/06/2026, que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **EL MIRADOR** ubicado en la zona rural del municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA,** con una cabida de **1 ha + 8267 m²** que se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-14766 y** número predial **73168000100000003003700000000,** es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- **3.2.9.** Medio de prueba documental: Consulta de fecha 2 de junio de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-14766**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, el cual fue abierto el 20 de marzo de 1986, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas veinticinco (25) anotaciones, no registra folios matrices, registra 06 folios derivados 355-20199, 355-47744, 355-47742, 355-49928 y 355-66401, 355-67517 y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-14766** se logra determinar que en la anotación Numero 1, de fecha 15 de abril de 1964, corresponde a una adjudicación de bien baldío mediante Resolución No 141 del 20 de febrero de 1964 expedida por la Gobernación del Tolima (Ibagué), en favor de Eusebio Torres Oviedo, acto inscrito con el código registral 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del análisis integral al folio de matrícula asociado al predio se registran las siguientes medidas:

En la anotación No 12 del folio No **355-14766**, se registra un gravamen hipotecario protocolizado mediante Escritura Publica No 828 del 15 de junio de 1990 de la Notaria Única de Chaparral, en favor del Banco cafetero, hoy DAVIVIENDA, acto registrado el día 19 de junio de 1990, el cual a la fecha se encuentra vigente.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Mediante oficio radicado Orfeo No 202531001402241 se ofició al Banco Davivienda, mediante el cual se solicitó información por el gravamen hipotecario descrito, sin que a la fecha haya existido respuesta.

En la anotación No 16 y 17 se registra una limitación al dominio declaratoria de zona de inminencia de riesgo de desplazamiento, emitida por la Alcaldía Municipal de Chaparral mediante resolución administrativa No 00314 del 20 de septiembre de 2007, con código registral 0352 y 0460.

En la anotación No 20 se registra el levantamiento de declaratoria de inminencia de riesgo de desplazamiento, por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Ibagué, mediante Resolución RI 00116 del 20 de febrero de 2023, se cancela anotación 16 y 17 con código registral 0844.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL MIRADOR** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 04/06/2026, elaborado por esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **EL MIRADOR** cuenta con un área de **1 ha + 8267m²** según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000100000003003700000000,** dirección catastral **LA ARENOSA ,** y dirección en folio **PD LA ARENOSA.**

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000100000003003700000000,** dirección catastral **LA ARENOSA** y dirección en folio **PD LA ARENOSA.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes:
NORTE: REINALDO SORIA PERALTA, GLORIA ARGENIS CRUZ RODRIGUEZ.
ESTE: NOLBERTO CRUZ RODRIGUEZ.
SUR: LUZ MELIDA MARTINEZ CASTAÑEDA, OSCAR SALOMON GARAY CABRERA.
OESTE: ELIZABETH JURADO CASTRILLON.

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4707019,15 m y Y= 1984970,48 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de ELIZABETH JURADO CASTRILLON predio identificado con número predial 73168000100000003003700000000, con REINALDO SORIA PERALTA predio identificado con número predial 73168000100000003003400000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 123,7 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4707127,39 m y Y= 1984911,96 m, colindando con REINALDO SORIA PERALTA, predio identificado con número predial 73168000100000003003400000000. Del punto de partida 02 en dirección

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

sureste en línea irregular y en una distancia de 60,3 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4707160,10 m y Y= 1984865,60 m, colindando con GLORIA ARGENIS CRUZ RODRIGUEZ, predio identificado con número predial 73168000100000003003700000000.

ESTE: Del punto de partida 03 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 173,0 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4707184,60 m y Y= 1984703,90 m, colindando con NOLBERTO CRUZ RODRIGUEZ, predio identificado con número predial 73168000100000003003700000000.

SUR: Del punto de partida 04 en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 141,9 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4707090,96 m y Y= 1984789,50 m, colindando con LUZ MELIDA MARTINEZ CASTAÑEDA, predio identificado con número predial 73168000100000003003500000000. Del punto de partida 05 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 82,3 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4707037,80 m y Y= 1984852,13 m, colindando con OSCAR SALOMON GARAY CABRERA, predio identificado con número predial 73168000100000003011200000000.

OESTE: Del punto de partida 06 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 122,3 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con ELIZABETH JURADO CASTRILLON, predio identificado con número predial 73168000100000003003700000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

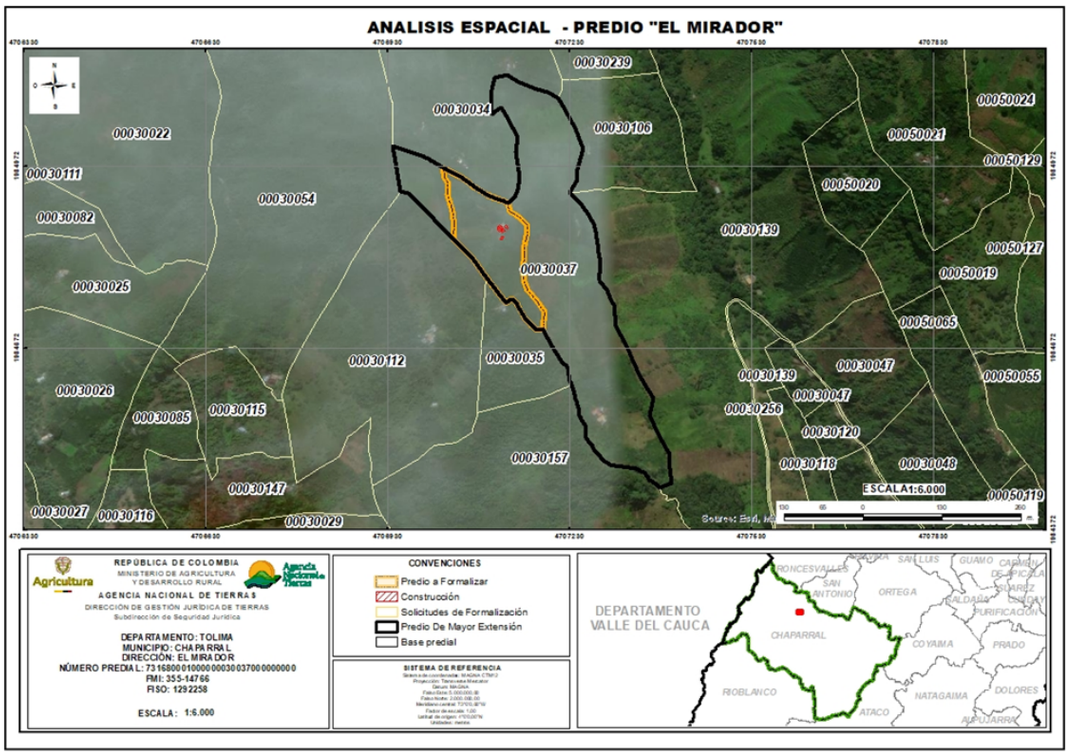

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

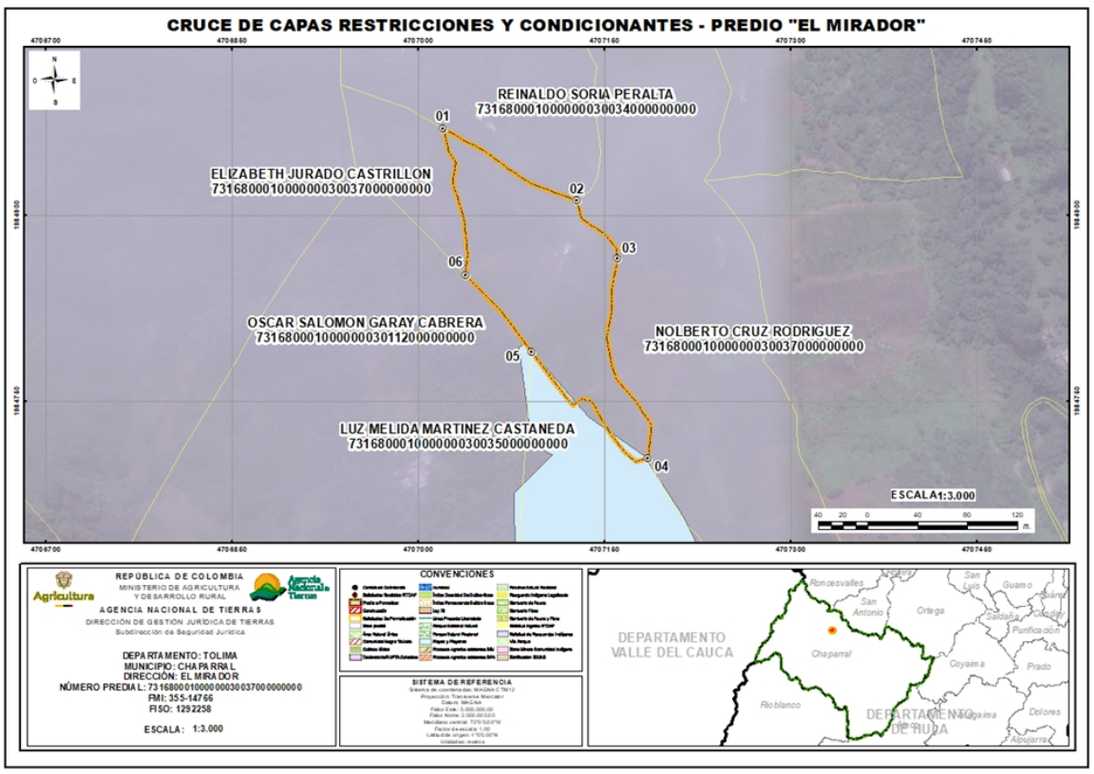

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado " **EL MIRADOR"** es de naturaleza privada y que **LUIS ALBERTO JURADO GARCIA** identificado(a) con cédula ciudadanía **No. 7508872 y MARIA ELNILDA CASTRILLON DE JURADO** identificado(a) con cédula ciudadanía **No. 28619996,** demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por los señores **LUIS ALBERTO JURADO GARCIA** identificado(a) con cédula ciudadanía **No. 7508872 y MARIA ELNILDA**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CASTRILLON DE JURADO identificado(a) con cédula ciudadanía **No. 28619996,** a quien le fue asignado solicitud de formalización No **1292258** expediente **20242201069984772 52E,** Lo anterior en relación con el predio rural denominado **EL MIRADOR,** ubicado en la vereda **RIO NEGRO** del municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA ,** que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD LA ARENOSA** y catastralmente denominado como **LA ARENOSA** y con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-14766** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, departamento de Tolima y número predial **73168000100000003003 7000000000,** que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL MIRADOR	355-14766	73168000100000003003 7000000000	1 ha +8267 m²	Registral: 9 ha + 9314 m² Catastral: 9 ha + 9314m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**,** en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**,** a los solicitantes de formalización y a los titulares del derecho real de dominio.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, departamento de Tolima la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, departamento de Tolima, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral - Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL MIRADOR** y denominado registralmente como **PD LA ARENOSA** ubicado en la vereda **RIO NEGRO** del municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA** , identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-14766** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-06-10

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Angelica Parra - Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Reviso: Yomeida - Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris Oliveros Hurtado Abogada Líder Subdirección SSJ